

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-264. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 11 de febrero de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Los Señores apoderados tanto de la parte demandante como del demandado, en escrito anterior solicitan de común acuerdo la suspensión del presente proceso, por el término de dos (2) meses.

SE CONSIDERA

La solicitud anteriormente referenciada, encaja dentro de las causales de suspensión del proceso previstas en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, razón por la cual se accederá a lo solicitado por los peticionarios.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

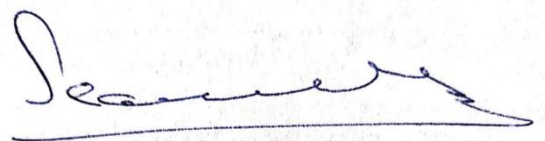
RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la SUSPENSION PROVISIONAL del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO adelantado por la Señora SANDRA MARCELA RICO ESPINOZA, en contra del Señor JOHNNY ENRIQUE DIAZ ORTIZ, por el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO.- APLAZAR la audiencia inicial programada para el día 15 de febrero de 2021 como consecuencia de la anterior determinación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ
J.E.C.R.